



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL.

Anuncio.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circular.*

Junta provincial de Abastos de León. *Circular.*

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Junio de 1929.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Junio de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 34 de la carretera de tercer orden de Ponferrada a

La Espina, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Ginés Navarro por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Toreno, Fresnedo del Bierzo y Páramo del Sil en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 12 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Viruela ovina», ataca a la ganadería susceptible perteneciente al pueblo de Garfín, del Ayuntamiento de Gradedes, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Viruela

ovina», en la ganadería lanar perteneciente al Ayuntamiento de Gradedes.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los rebaños atacados, así como los terrenos y locales que en lo sucesivo sean utilizados por rebaños atacados o por rebaños en los que se haya procedido a la varicelización.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del término de Garfín.

4.º Señalar zona neutra en la que no podrán penetrar ganados lanares, cualquiera que sea su procedencia, una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de lo que se señala zona infecta.

5.º Prohibir la venta y traslación de las reses ovinas y caprinas, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al Matadero, en las condiciones que al efecto se consignan en el vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndole que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesto el correctivo que para estos casos se determina en el mencionado Reglamento y con el que desde luego quedan conminados.

León, 15 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LEÓN

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos se hace extensiva la estadística de consumo de pescado fresco a toda la provincia, y a fin de poder llevar a cabo lo ordenado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.º Los Alcaldes de las diez poblaciones cabeza de partido judicial y los de Mansilla de las Mulas, Cistierna, Valderas, Cacabelos, Bembibre, Villablino, Villamañán, La Poza de Gordón, La Robla y Boñar, seguirán enviando los datos en los primeros días de cada mes, en la forma que ahora lo hacen y que se les indicó en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 88 de 17 de Abril último, teniendo en cuenta que siempre que en el estado núm. 2 figure cantidad de pescado inutilizada a su llegada han de hacer constar en observaciones la causa que lo motiva, no figurando lo inutilizado por falta de venta, dato este último que no es necesario conocer. También cumplimentarán la instrucción 3.ª de dicha Circular.
- 2.º A partir del próximo mes de Julio, haciendo siempre referencia a lo consumido en el mes anterior, todos los demás Alcaldes de la provincia remitirán en sus cinco primeros días un estado arreglado al modelo que a continuación se expresa; y aquellos Ayuntamientos que no consuman pescado, lo harán constar así en dicho estado, no omitiendo por ningún concepto el número de habitantes, ni los datos de comunicaciones que se indican.

Estos estados no necesitan acompañarse de oficio, registrando el número de salida en el mismo, y metiéndolo en el sobre dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Abastos, y precisamente en esta forma, haciendo lo mismo en la estadística de sacrificio de ganado y existencias de trigos que mensualmente remiten.

León, 14 de Junio de 1929.

El Gobernador civil Presidente interino,
TELESFORO GOMEZ NUÑEZ

MODELO QUE SE CITA

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Estado detallado de las cantidades de pescado fresco consumidas en este Ayuntamiento durante el pasado mes de, con expresión del número de habitantes que tienen todos los pueblos que constituyen el Ayuntamiento expresado en una sola cantidad y datos de comunicaciones con que cuenta.

| Pescado fresco consumido Kilos | Procedencia del pescado consumido | Número de habitantes que tiene el Ayuntamiento | Comunicaciones que tiene el Ayuntamiento | | | ¿Cómo se recibe el pescado, por ferrocarril, en auto-camión o en caballería? | ¿El consumo de pescado es continuo o temporalmente? |
|-----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--|---------------------------|--|---|
| | | | ¿Por ferrocarril? | ¿Servicio regular de auto-camión con población que está abastecida de pescado? | ¿Carrocer de rana y otra? | | |
| | | | | | | | |

..... de de 19..

EL ALCALDE,

Observaciones.—1.ª En la primera casilla se hará constar el número de kilos de pescado recibidos en el Ayuntamiento para la venta y en la segunda, las distintas procedencias, y aquellos Ayuntamientos que no se recibe pescado, y que por consiguiente no se consume, pondrán una N, tanto en esas dos casillas como en las séptima y octava.

2.ª Todos los Ayuntamientos, consuman o no pescado, llenarán la tercer casilla, haciendo constar el número total de habitantes que tiene.

3.ª Las casillas cuarta, quinta y sexta serán llenas también por todos los Ayuntamientos, y las séptima y octava únicamente por los que reciben pescado, haciendo constar como ya figura si es por ferrocarril, en auto-camión o en caballería, y si el consumo es continuo o sólo por temporada.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Junio de 1929

| PARTIDOS | PRECIO DEL KILO DE | | | | | | | | | | PRECIO DEL LITRO DE | | | | | PRECIO DEL CARBÓN | | |
|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|---|--|--|
| | Pan de familia — Pesetas | Carne de vaca — Pesetas | Lechazo y Cordero — Pesetas | Toeino — Pesetas | Bacalao — Pesetas | Garbanzos — Pesetas | Judías secas — Pesetas | Arroz — Pesetas | Azúcar — Pesetas | Patatas — Pesetas | ACEITE | | | Leche — Pesetas | Petróleo — Pesetas | Precio de la docena de huevos — Pesetas | Míneral, los 100 kilos — Pesetas | Vegetal, los 100 kilos — Pesetas |
| | | | | | | | | | | | De oliva — Pesetas | De sésamo — Pesetas | Mezclado — Pesetas | | | | | |
| León. | 0,65 | 3,70 2,70 y 1,80 | 2,50 y 3,50 | 3,00 | 1,50 a 2,00 | 0,80 a 1,60 | 0,90 | 0,70 y 90 | 1,70 y 1,70 | 0,30 | 2,30 | | 0,50 | 1,00 | 2,25 | 8,00 | 16,00 | |
| Astorga. | 0,65 | 3,50 | 3,00 | 3,25 | 2,00 | 1,30 | 1,40 | 0,90 | 1,65 | 0,25 | 2,60 | | 0,60 | » | 2,25 | 5,45 | 26,10 | |
| La Bañeza. | 0,65 | 2,90 | » | 3,25 | 2,20 | 1,40 | 1,50 | 0,75 | 1,75 | 0,20 | 2,35 | | 0,60 | 1,00 | 1,75 | 9,00 | 21,50 | |
| La Vecilla. | 0,65 | 2,75 | 2,75 | 3,00 | 2,00 | 1,25 | 1,20 | 0,80 | 1,80 | 0,20 | 2,35 | | 0,50 | » | 1,75 | 4,00 | 12,00 | |
| Murias de Paredes. | 0,65 | 2,75 | 3,00 | 3,00 | 2,00 | 1,40 | 1,25 | 0,60 | 1,90 | 0,14 | 2,40 | | 0,50 | 1,00 | 1,75 | 5,00 | 18,00 | |
| Ponferrada. | 0,65 | 3,70, 2,70 y 1,80 | » | 3,00 | 1,60 a 2,00 | 1,00 a 1,40 | 1 a 1,30 | 0,70 | 1,80 | 0,22 | 2,20 | | 0,60 | » | 1,75 | » | » | |
| Riaño. | 0,65 | | 2,50 | 3,20 | 2,00 | 1,40 | 1,50 | 0,80 | 1,80 | 0,35 | 2,25 | | 0,50 | » | 1,55 | » | » | |
| Sahagún. | 0,65 | 2,50 | 2,50 | 2,80 | 1,60 a 2,20 | 1,40 | 1,20 | 0,80 a 1,00 | 1,80 a 2,00 | 0,20 | 2,30 | | 0,60 | » | 2,25 | 9,00 | 22,00 | |
| Valencia. | 0,65 | 2,40 | 3,00 | 3,00 | 2,00 | 1,20 | 1,25 | 0,80 | 1,80 | 0,35 | 2,25 | | 0,50 | 1,00 | 2,00 | 7,50 | 16,50 | |
| Villafranca. | 0,70 | 2,95 | » | 3,00 | 2,00 | 1,40 | 1,30 | 0,80 | 1,75 a 1,80 | 0,20 | 2,15 | | 0,60 | 1,10 | 1,50 | 4,85 | 13,00 | |

NOTA.— Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

- León, alza de 50 céntimos en docena huevos.
- Astorga, alza de 25 céntimos en docena de huevos.
- La Bañeza, alza de 25 céntimos en kilo de toeino.
- Ponferrada, baja de 10 céntimos en litro de aceite.
- Valencia de Don Juan, alza de 10 céntimos en kilo de patatas nuevas.

León, 17 de Junio de 1929
El Gobernador civil-Presidente interino,
Telesforo Gómez Núñez

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber los interesados que por Decreto de ayer han sido declarados cancelados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los expedientes de registro que a continuación se expresan, por no haber presentado la carta de pago correspondiente al 95 por 100 dentro del plazo reglamentario según previene el último párrafo 2.º del Reglamento general para el régimen de la minería de 10 de Junio de 1905. D.º Decreto podrá apelar ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

| Número del expediente | NOMBRE DEL REGISTRO | MINERAL | Superficie hectáreas | AYUNTAMIENTOS | INTERESADOS | VECINDAD | REPRESENTANTE EN LEÓN |
|-----------------------|---------------------|-------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 8.649 | Baronesa..... | Hierro..... | 66 | Maraña..... | D. Pedro Gómez..... | León..... | No tiene. |
| 8.654 | Dos Amigos..... | Idem y otros..... | 20 | Candín..... | Gémino de Vicente..... | Candín..... | » |
| 8.657 | Sorda..... | Hulla..... | 27 | Cistierna..... | Braulio G. Fernández..... | Corniero..... | » |
| 8.652 | María Victoria..... | Idem..... | 100 | Folgoso de la Ribera..... | Jovino Fernández..... | Congosto..... | » |
| 8.647 | Angelita..... | Idem..... | 20 | Salamón..... | Íligo Diez..... | Cistierna..... | » |
| 8.648 | Bonita (La)..... | Idem..... | 20 | Idem..... | Epifanio Arias..... | Sta. Olaja de la Varga..... | » |
| 8.658 | Aparechilla..... | Idem..... | 18 | Valdeagueros..... | Ricardo G. Rodríguez..... | La Vecilla..... | » |

León, 13 de Junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Carucedo

Don José López Gómez, Juez municipal de esta villa de Carucedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro García Ruiz, vecino de Paradela del Río, en el Ayuntamiento de Corullón, en cantidad de cuatrocientas pesetas e intereses que le adeuda el vecino del pueblo de Carril, de este Ayuntamiento de Carucedo, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del demandado, quien lo es Teodoro Bello Suárez, la finca urbana siguiente:

Una casa de nueva construcción, sita en la calle del Carril, término del mismo, sin número, de hacer próximamente unos cincuenta y dos metros cuadrados, de alto y bajo, con sus dependencias. Linda: derecha, con plazuela del mismo pueblo; izquierda, accesorios de dicha casa; espalda, con casa de Jacinto Rodríguez y frente, calle; valuada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate de la expresada finca urbana tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la carretera que pasa por esta villa, número 2; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y además ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad; se advierte asimismo que no existen títulos de propiedad a nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y será de su cuenta la adquisición de títulos si los exigiere.

Dado en Carucedo, a 6 de Junio de 1929. — El Juez municipal, José López. P. S. M.: El Secretario, Eugenio Fernández.

O. P. — 305.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial 1929